

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON EL PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL PROXIMO 15 DE ABRIL DE 2004

El Acuerdo que propone el Consejo de Administración tiene como objeto autorizar un sistema de retribuciones consistente en la entrega de opciones sobre acciones de la Sociedad a los Consejeros Ejecutivos y Directivos del Grupo Prisa (en adelante, los partícipes) que determine el Consejo de Administración (a propuesta del Comité de Retribuciones y Nombramientos) a fin de facilitar e incrementar su participación en el accionariado de la sociedad, todo ello al amparo del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas y del artículo 19 de los Estatutos Sociales.

En virtud de este Sistema, la Sociedad podrá entregar a cada uno de los partícipes un número de opciones que darán derecho a adquirir otras tantas acciones de la sociedad, transcurridos más de 24 meses y menos de 48 desde la fecha de la entrega de las opciones.

El número de opciones que podrá corresponder a cada partícipe será determinado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Retribuciones y Nombramientos, en función de la retribución fija del partícipe, que será ponderada por un coeficiente dependiente de su nivel de responsabilidad en la empresa.

En este acuerdo, también se faculta al Consejo de Administración para la aplicación, ejecución y desarrollo del acuerdo y, asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de adoptar los acuerdos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de dicho Sistema de opciones, de la manera más conveniente para los intereses de la Sociedad y, en su caso, para acordar los aumentos de capital necesarios para tal fin, con los límites establecidos en el propio acuerdo, y en las condiciones del apartado primero, letra b) y apartado segundo del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, con supresión del derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento por el Consejo de Administración de los requisitos establecidos en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El número total de opciones sobre acciones que se entreguen a los partícipes no excederá del 1% del Capital Social, por lo que el aumento de capital no sobrepasará el límite del 50% del capital de la sociedad, establecido por el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, expresamente se hace constar la facultad que se delega en el Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones objeto de delegación, lo que viene a estar justificado por la

finalidad del acuerdo propuesto, que es favorecer la participación de los Consejeros Ejecutivos y de los Directivos de la sociedad, mediante su incorporación en el accionariado de la compañía.

El tipo de emisión de la ampliación de capital se determinará de acuerdo con los requisitos establecidos en el art.159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Así, en cumplimiento del referido precepto, con ocasión de cada acuerdo de ampliación de capital que se realice con cargo a la delegación efectuada a favor del Consejo de Administración, se elaborará el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el apartado 1.b) de dicho artículo 159, debiendo corresponderse el valor nominal de las acciones a emitir, mas, en su caso, el importe de la prima de emisión, con el valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas.

El acuerdo cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Plan de Retribuciones mediante la entrega de opciones sobre acciones para los consejeros ejecutivos y los directivos de la Sociedad, con autorización y delegación en el Consejo de Administración en relación con esta materia, incluyendo facultades para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Al amparo del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas y del artículo 19 de los Estatutos Sociales, se acuerda autorizar un sistema de retribuciones consistente en la entrega de opciones sobre acciones de la Sociedad, para los Consejeros Ejecutivos y Directivos del Grupo Prisa (en adelante, los partícipes) a fin de facilitar o incrementar su participación en el accionariado de la Sociedad, en los términos que se indican a continuación.

1. Descripción general del Sistema

En virtud de este Sistema, la Sociedad podrá entregar a cada uno de los partícipes un número de opciones que darán derecho a adquirir otras tantas acciones de la Sociedad, transcurridos más de 24 meses y menos de 48 desde la fecha de la entrega de las opciones.

Se podrá ofrecer este Sistema de opciones a los Consejeros Ejecutivos y Directivos de Grupo Prisa que el Consejo de Administración determine, a propuesta del Comité de Retribuciones y Nombramientos.

El número de opciones que podrá corresponder a cada partícipe será determinado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Retribuciones y Nombramientos, en función de la retribución fija del partícipe, que será ponderada por un coeficiente dependiente de su nivel de responsabilidad en la empresa. El número total de opciones sobre acciones que se entreguen no excederá del 1% del Capital

Social, de las cuales, hasta 328.218 opciones podrán corresponder a los Consejeros Ejecutivos y, hasta 1.859.907 opciones, a los Directivos.

Las opciones y los derechos derivados de este Sistema serán intransmisibles, excepto por fallecimiento del partícipe y con los límites que establezca el Consejo de Administración.

2. *Ejercicio de las opciones.*

El precio de ejercicio de cada opción será la media aritmética simple de los precios de cierre de la cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo, durante los noventa días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad de 15 de abril de 2004.

El plazo límite para la entrega de las opciones será el 31 de diciembre de 2004, salvo en el caso de partícipes que se incorporen con posterioridad al Sistema, aunque nunca más tarde del 31 de julio de 2005.

3. *Autorización al Consejo de Administración*

Se faculta al Consejo de Administración, que podrá hacer delegación al efecto en el Comité de Retribuciones y Nombramientos, para la aplicación, ejecución y desarrollo del presente acuerdo, incluyendo el establecimiento de reglas antidilución que permitan la adaptación de este Sistema de opciones a fin de conservar su valor, si se modifica el capital de la Sociedad.

Asimismo se delega en el Consejo de Administración la facultad de adoptar los acuerdos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este Sistema de opciones, de la manera más conveniente para los intereses de la Sociedad y, en su caso, para acordar los aumentos de capital necesarios para tal fin, con los límites establecidos en el presente acuerdo, y en las condiciones del apartado primero, letra b) y apartado segundo del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, con supresión del derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento por el Consejo de Administración de los requisitos establecidos en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. *Caducidad*

Si el Consejo de Administración no hace uso de la autorización para poner en marcha este Sistema de opciones antes del 31 de diciembre de 2004, el presente acuerdo quedará sin efectos.”